

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 457/08

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del PoderJudicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Mariano Candiotti, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 148/08, caratulado “K. M. S. c/**Dra. Myrian Rustan de Estrada (Juzgado Civil N° 106)**”, del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. M. S. K. en la que formula denuncia contra la Dra. Myriam Rustan de Estrada, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 106 (fs. 4/5).

Señala, que “desde hace 8 años [su] familia se encuentra ligada a e[se] juzgado 106 de familia por insania de [su] hermana Isabel (...) y desde entonces no tuv[o] acceso a los expedientes salvo por Internet siempre not[ó] una parcialidad manifiesta.” (fs. 4).

II. Toda vez que la presentación señalada carecía de los requisitos mínimos previstos por el art. 5 incs. d) y e) del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, se intimó a la Sra. K. a dar cumplimiento con dichos requisitos, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con el art. 8 del reglamento mencionado.

III. Según consta a fs. 17/19, el 7 de julio del corriente año, la denunciante efectuó una nueva presentación, en la que, en un confuso relato, hace referencia a su madre, a sus mucamas, a mal tratos que habría recibido de su ex-marido, a una pericia psicológica que se le habría efectuado a ella y a que en el marco de la

causa 19512 “el juzgado hace inversión de la carga de la prueba pues [la] investiga a [ella]” (fs. 19).

CONSIDERANDO:

1°) Que, del confuso relato realizado por la Sra. K., aún luego de haber sido intimada en los términos de artículo 5 incs. d) y e), no surge ninguna imputación concreta contra la magistrada que pretende denunciar, como tampoco una relación completa y circunstanciada de los hechos.

2°) Que, cabe destacar que, si bien las denuncias no están sujetas a ningún rigorismo formal, la denuncia efectuada por la Sra. K. carece de los requisitos mínimos que exige el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, para ser admitida como tal.

3°) Que, toda vez que esos requisitos no pueden ser suplidos, la presente denuncia se torna manifiestamente improcedente, por lo que corresponde –con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 231/08)-la desestimación in límine conforme lo dispone el art. 8 del citado Reglamento.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar in límine la denuncia formulada por la señora M. S. K.

2°) Notificar al denunciante, y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Mariano Candiotti – Hernán L. Ordiales (Secretario General)

WWW.AFAMSE.ORG.AR